

DCXIX

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 1.º DE ABRIL DE 1544, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, MANDÁNDOLES ENTREGARAN A JUAN MESSIA CARRILLO LOS BIENES QUE DEJÓ SU PADRE, JUAN CARRILLO MESSIA, FALLECIDO EN LA CIUDAD DE LEÓN, DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 121/

El principe

presidente e oydores de la nuestra abdiencia y chançilleria real de los confines y otras qualesquier nuestras justicijs de las probinçias de nicaragua y tierra firme llamada castilla del oro e a cada vna de vos en vuestra juridiçion a quien esta mi çedula fuere mostrada juan messia carrillo me a hecho relaçion que juan carrillo mesia su padre fallesçio en la çibdad de leon desa dicha probinçia de nicaragua e quedaron del algunos bienes oro y plata e otras cosas los quales le pertenesçen como a su hijo y lititimo heredero e por quel quiere yr a cobrarlos y tomar quenta dellos me suplico vos mandase apreçiasedes a las personas que los toviessen y poseyesen e que sin pleito ni dilaçion le dieseen y entregasen los dichos bienes e cuenta con pago dellos haziendo el sobre todo justicia proveyendo que no se le pidiese ni llevasen derechos por razon del pleito o pleitos que sobrello oviese por quera pobre e no tenia de que los pagar como constava por vna ynformaçion de que hazia presentacion /f.º 121 v.º/ y que fuese ayudado por probe o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula e yo tovelo por bien porque vos mando que todos e a cada vno de vos segun dicho es que veays lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien toca hagais e administreys sobrello brevemente lo que fueredes por justia e proveays que el dicho juan carrillo mexia sea ayudado por prove en ello e que no se le lleven derechos de los abtos e escripturas que se hizieren sobre lo suso dicho por quanto por la dicha ynformaçion que en el dicho nuestro qonsejo presento consto ser pobre e que no tiene

bienes de aquellos poder pagar obligandose que quando toviere bienes de que los pagara e los vnos e los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecha en valladolid a primero dia del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e quatro años. yo el príncipe por mandado de su alteza juan de samano señalada del obispo de cuenca. el licenciado gutierre velazquez el licenciado lopez. el licenciado salmeron.